

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS

RESUMEN EJECUTIVO

Más de 1,5 millones de trabajadores empleados en actividades de servicios esenciales contratadas por las Administraciones Públicas (limpieza, seguridad, dependencia, transporte, mantenimiento, servicios deportivos y sociales, centros especiales de empleo, atención al cliente, servicios auxiliares...) ven amenazada su estabilidad laboral por un fallo estructural del marco normativo español: la Ley 2/2015 de Desindexación de la Economía y su traslado a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) impiden que los contratos públicos de servicios absorban los incrementos salariales derivados de las subidas del SMI, de las nuevas cargas regulatorias, de los pactos de la negociación colectiva o de causas sobrevenidas (guerras, pandemias...etc.)

El resultado es un círculo vicioso: el Estado sube el SMI para proteger a las personas trabajadoras con salarios bajos —precisamente los que prestan servicios públicos externalizados— pero la propia norma que regula los contratos con las empresas que tienen a esas personas trabajadoras impide que las empresas adjudicatarias puedan repercutir ese incremento, abocándolas a pérdidas, a la adopción de medidas de reducción de plantillas o a la quiebra.

***alianzAS** (confederación de 12 organizaciones Empresariales de servicios esenciales), **CCOO Hábitat** y **UGT Servicios Públicos** exigen de forma conjunta la profunda modificación del artículo 103 de la LCSP para permitir la revisión de precios de los contratos públicos ante el acaecimiento de incrementos en los costes derivados de cambios normativos, de la negociación colectiva o de causas sobrevenidas imprevisibles en el momento de la licitación.*

1. La contratación pública de servicios en CIFRAS

- En 2024 la contratación pública en España alcanzó en torno a los 100.000 M€ a través de 193.294 contratos.
- Los servicios son la categoría principal en importe con un 48% del volumen total. Un importe de más de 47.000 M€.
- Los servicios son asimismo la categoría principal en número de contratos con un 45% del número total de licitaciones. Un número total de 87.236 licitaciones
- La contratación pública de obras y servicios por las AA.PP. suponen, según datos de la CEOE en torno al 4,3% del PIB.
- Las CCAA y CCLL concentran el 78% de este gasto; la Administración General del Estado soporta el 22% restante.

- Un porcentaje bajo de pliegos contemplan la revisión de precios (en torno al 6% en servicios).

EN CIFRAS



*Fuentes: CEOE, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) 2.024 y Registro de Contratos del Sector Público.

2. Sectores afectados: Mano de obra como factor dominante

Los sectores representados por alianzAS se caracterizan por ser intensivos en mano de obra. El coste salarial (salarios + Seguridad Social) representa entre el 60% y casi el 90% de la estructura de costes totales de las empresas y por tanto aplicables al contrato. Esto los hace especialmente vulnerables a cualquier variación normativa en materia laboral que no se pueda trasladar al precio del contrato. Entre los Convenios Colectivos afectados se encuentran los de Dependencia, Acción e Intervención Social, Reforma juvenil y Protección de menores, Limpieza, Limpieza Viaria, Jardinería, Ocio Educativo y Animación sociocultural, actividades deportivas, seguridad ...

3. Las consecuencias visibles – Reclamación Conjunta

La demanda de reforma del sistema de revisión de precios es inusualmente transversal: la suscriben tanto las organizaciones empresariales (alianzAS, CEOE) como los sindicatos mayoritarios del sector (CCOO Hábitat, UGT Servicios Públicos). Esta convergencia refleja que el problema no es una disputa entre capital y trabajo, sino un fallo normativo que perjudica a ambas partes.

¿Por qué lo piden las EMPRESAS?	¿Por qué lo piden los SINDICATOS?
Los costes laborales son entre el 60 y el 90% de los costes del contrato. Cualquier subida del SMI o de convenio sin revisión genera pérdidas directas e insostenibles.	Sin revisión de precios, las empresas aplican la subida salarial pero buscan mecanismos colaterales en una espiral de degradación de las condiciones del servicio y laborales: reducciones de jornada, no renovaciones de contrato, etc..

Las empresas pueden verse obligadas a rescindir contratos o declararse en situación concursal, interrumpiendo la prestación de servicios públicos esenciales.	La Ley de Contratos del sector público al no permitir la revisión de precios actúa como cortapisa para la negociación colectiva: la patronal alega imposibilidad de asumir subidas sin revisión contractual.
La actual regulación penaliza a las empresas que cumplen los convenios, favoreciendo a quienes aplican las condiciones mínimas o incumplen.	Los trabajadores de sectores de servicios públicos están entre los salarios más bajos en España
La media de licitadores por procedimiento ha caído de 5,88 en 2018 a 2,94 en 2024, una reducción del 50% en seis años. Prácticamente 1 de cada 10 contratos no llega a adjudicarse o formalizarse.	La falta de revisión de precios genera conflictividad laboral, huelgas y deterioro de la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

4. Impacto económico cuantificado

La CEOE ha cuantificado el coste de la propuesta de reequilibrio para el gasto público, con datos desglosados por administración (datos 2023).

Ámbito	Importe estimado	% del total
TOTAL (reequilibrio contratos de servicios)	359 M€	100%
Administración General del Estado	57 M€	16%
Comunidades Autónomas y Entidades Locales	302 M€	84%

La reforma no tiene por qué ser costosa: el impacto presupuestario estimado es inferior al 1% del gasto en obras y servicios externalizados, mientras que el coste de no actuar — en términos de quiebras, huelgas, interrupción de servicios y litigiosidad— puede ser muy superior.

La inversión en estos sectores no puede considerarse un gasto prescindible, sino una política pública fundamental que genera empleo, favorece la autonomía

personal, la seguridad, facilita la conciliación de las familias y contribuye a sostener el conjunto de la economía, así como a la mejora de la calidad del servicio a desarrollar.

5. Conclusiones y propuesta de revisión

La Ley 2/2015 de Desindexación de la Economía Española fue aprobada con el objetivo de reducir la inercia inflacionaria vinculando valores monetarios a índices de precios. Su traslado a la contratación pública, a través del artículo 103 de la LCSP (reformado por la disposición final de la Ley 9/2017), restringió drásticamente la revisión de precios en los contratos del sector público. Entre 2015 y 2025, los convenios colectivos de servicios acumularon una subida salarial en torno al 25%, soportada íntegramente por los contratistas sin contraprestación. En 2026, el conflicto en el Golfo Pérsico añade una nueva presión coyuntural sobre los costes de energía y materiales, replicando la situación que en 2022 obligó a aprobar el RDL 3/2022, si bien este texto ignoró a los contratos de servicios. Se solicita reactivar ese mecanismo excepcional incorporando a los servicios y, estructuralmente, modificar el art. 103 LCSP y derogar la Ley 2/2015 en el ámbito de la contratación pública.

Texto actual (art. 103 LCSP)	Propuesta de modificación
Revisión periódica solo en contratos de obra, suministros de armamento, energía y contratos con período de recuperación ≥ 5 años.	Revisión también cuando se produzcan incrementos que sean imprevisibles en los costes (laborales, Seguridad Social, tributarios u otros) consecuencia de por normativa estatal/autonómica posterior a la adjudicación. Revisión ante el acaecimiento de circunstancias excepcionales imprevisibles, estableciendo un procedimiento de revisión.
Costes de mano de obra solo revisables en contratos con recuperación de la inversión ≥ 5 años (prácticamente ningún contrato de servicios).	Revisión de costes laborales cuando un nuevo convenio colectivo sectorial imponga dichos costes con posterioridad a la adjudicación. Posibilidad de establecer un límite porcentual
Los pliegos de contratos de servicios no incorporan, en la práctica, fórmulas de revisión de precios.	Obligación de incluir fórmulas de revisión en contratos en los que los costes salariales representen al menos el 30% del presupuesto base.

La restricción de la revisión de precios en los contratos públicos de servicios no es un problema coyuntural sino estructural. Sus consecuencias afectan simultáneamente a tres agentes:

- A las empresas adjudicatarias, que deben absorber incrementos de costes imprevisibles sin compensación alguna, poniendo en riesgo su viabilidad financiera.
- A las personas trabajadoras de estos sectores que ven secuestrada la negociación colectiva y dificultada la consecución de mejoras salariales y la aplicación de normativa legal, con riesgo de pérdida de empleo o deterioro de las condiciones.
- A la ciudadanía y a las propias Administraciones Públicas, que ven amenazada la continuidad de servicios públicos esenciales.

Por lo que, la confluencia sin precedentes de patronal (alianzAS) y sindicatos (CCOO, UGT) en torno a esta demanda es la señal más clara de que no estamos ante una disputa sectorial sino ante una disfunción normativa que el legislador debe corregir.

UNA RECLAMACIÓN CONJUNTA